

Por el capítulo 7.º de la Real Instrucción de 30 de Julio de 1760, y órdenes posteriores del Consejo está mandado que en todo el mes de Enero de cada año se presenten en la Contaduría de Provincia las cuentas de Propios, y Arbitrios del anterior, y que al mismo tiempo se pague el importe del 17 por 100 sin que para degado de cumplir se admitan pretextos ni excusas voluntarias pues en su defecto debe usarse de los medios, y apremios prevenidos en las órdenes generales de 18 de Agosto de 1769, 14 de Noviembre de 1775, y otras posteriores.

Ha pasado todo el citado mes de Enero, y estamos ya en el 8 de Febrero, y sin embargo todavía no han presentado Vms. en la expresada Contaduría Principal las cuentas respectivas al año próximo pasado de 1816, ni pagado el 17 por 100 de sus valores, por cuya falta debería ya despachar comisionados que lo verificasen á costa de todos los individuos de la Junta mancomunadamente con el Escribano de Ayuntamiento y Depositario: mas con todo deseando yo que este importante servicio se realice sin usar de los referidos apremios recuerdo á Vms. el cumplimiento de lo mandado, esperando verificarán la remesa de las insinuadas cuentas, con el referido 17 por 100 en todo el presente mes quedando en el concepto de que si llegase el próximo Marzo sin haberlo verificado llevaré á efecto quanto previenen las citadas